Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

y lugares destos Reynos conocian en virtud de la dha. Ley de las apelaciones de los dhos. veinte mil mrs., conocie-
sen de las apelaciones de sentencias difinitivas, asta en cantidad de treinta mil mrs.; como no excediese de ellos y en este servicio se estiende el dho. conocimiento asta quarenta mil mrs. p.a que asi en los lugares, donde ai Chancillerias, y Audiencias, como en los q.e estan ocho leguas de ellas, se guê, y execute lo contenido en esta condicion: y p.a que cumplan lo referido las Chancillerias de Valladolid, y Gran.a ú alomenos, q.e en las causas de govierno no conozcan, y esten inhividos dellas, quedando a eleccion de los apelantes ele-
gia tribunal, y que los autos, y sentencias, que en contraben-
cion a lo dho. se proveyeren, sean nulos, y no se use de ellos, como si no se huvieran proveido, y que de esta condi-
cion se haga Ley derogando las ordenanzas, Leyes, y Pragmaticas, que en contrario huvieren. Y ahora con motivo de instancia echa al mi Consejo p.r la Prov.a de Guipuzcoa suplicando se la conceda, que en lo succesi-
bo se pueda apelar asta en cantidad de setenta mil mrs. de la sentencias dadas p.r el Corrig.or y Justicias ordinarias de su districto a los Cabildos, ô Ayuntam.tos de los Pueblos en q.e se pronunciasen, sin embargo de lo que previe-
nen las Leyes, q.e ban insertas, que prefieren la de treinta mil mrs. en atencion a varias causas, que espuso, como son entre otras la estension, q.e segun la variedad de tiempos se fue dando a la quantia de estos recursos: la posterior subida de precios en lo comes-
tible, y demas necesario p.a la vida humana: la de el Coste de compulsas de los pleitos, su conducion, y ven-
tilacion en la Superioridad: el motivo especial, que ver-
sa p.r la distancia de aquel pais a la Chan.a de que